

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 5 de abril de 1858)  
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle Mayor, número 4, 1.º A  
TELÉFONO 11523 .-: APARTADO

NOTAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle Mayor, número 4, primero A. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

## TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

## Ministerio de la Guerra

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los individuos pertenecientes a las Milicias Republicanas organizadas y a las encuadradas en unidades, podrán ascender a los empleos a que se hagan acreedores por los méritos de campaña contraídos en la defensa de la República. Dichos empleos, hasta los de Suboficial inclusive, les serán reconocidos al terminar la campaña y podrán ingresar con ellos en las unidades del Ejército que, terminada la sedición, se recluten. Si los empleos obtenidos fueran de Oficial, será preciso que los convaliden en la Escuela creada por Decreto de 11 de los corrientes (Gaceta número 225) para perfeccionar y dar instrucción a la Oficialidad.

Artículo 2.º Los Milicianos que combaten en el frente no teniendo nota alguna desfavorable y que acrediten mediante certificado expedido por los Jefes de las columnas, que su conducta ha sido disciplinada, al terminar la campaña obtendrán la cancelación de cuantas obligaciones militares tengan pendientes, expidiéndoseles la licencia absoluta y dándoseles el derecho preferente para el ingreso en las unidades del Ejército citadas en el artículo anterior. Asimismo tendrán derecho preferente para ingresar en los Cuerpos de la Guardia civil (o el que se cree en su lugar), Asalto y Cuerpos subalternos de Auxiliares del Estado, Provincia o Municipio.

También podrán ingresar como soldados voluntarios del Ejército que se crea según los Decretos del Ministerio de la Guerra de 17 de agosto de 1936, con todos los derechos y deberes que se establecen en ellos, y en proporción del 25 por 100 de los reclutados si no tuvieran instrucción militar.

Artículo 3.º Durante el tiempo que permanezcan en servicio les será reservado su puesto de trabajo. Podrán designar persona que les sustituya mientras dure su compromiso militar, y si el patrono de la oficina, obra o taller en que trabajasen no aceptara la sustitución, estará obligado a abonar el 60 por 100 del jornal

a los familiares del voluntario que éste designe.

Artículo 4.º Ningún voluntario podrá abandonar el servicio de las armas mientras dure la campaña. Será dado de baja, con pérdida de todos sus derechos, si su comportamiento no se ajustara a las normas indispensables de obediencia y disciplina, sin perjuicio de las sanciones de otra índole en que pudiera incurrir.

Artículo 5.º A los efectos de pensión que por inutilidad pueda corresponderles, serán considerados como militares en activo, y si fallecieren a consecuencia de las heridas recibidas o como resultado de enfermedades contraídas en la campaña, sus herederos percibirán el sueldo íntegro del causante.

Artículo 6.º Para obtener cualquiera de los beneficios expresados en los artículos 1.º y 2.º, será condición precisa haber estado en el frente de combate, como mínimo, la mitad del tiempo que dure la campaña.

Artículo 7.º Queda derogado el Decreto de la Presidencia de 2 de agosto de 1936 («Gaceta» del 3), referente a la creación de Batallones Voluntarios.

Artículo 8.º El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,

JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA

(Núm. 251) («Gaceta» del 27)

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

### DECRETO

Es propósito del Gobierno, ante las actuales circunstancias, anticipar la apertura del curso en las Escuelas nacionales, procurando de este modo que la anomalía alcance lo menos posible a la escolaridad de los niños, a quienes es conveniente tener apartados del ambiente bélico en que vive el pueblo español.

Interesa también fijar la situación legal de los Maestros nacionales que, por estar cooperando de alguna forma a la defensa de la República, no pueden incorporarse por ahora a sus

Escuelas. Asimismo es conveniente utilizar los servicios de aquellos Maestros a quienes la rebelión sorprendió en poblaciones distintas de la de su destino, se encuentran imposibilitados de reintegrarse a ellos y a quienes el Estado continúa abonando sus haberes normalmente.

En atención a estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Decreto quedan terminadas las vacaciones de verano en todas las Escuelas nacionales. Los Maestros deberán estar en la residencia de su destino antes del día 1 de septiembre próximo para comenzar las clases dicho día. Igualmente se considerarán finalizadas las vacaciones de verano para los Inspectores de Primera enseñanza.

Artículo 2.º Los Maestros que a la fecha que se señala no puedan presentarse en la población de su destino por haberles sorprendido la rebelión en poblaciones ocupadas por los rebeldes, justificarán en su día y en forma satisfactoria, a juicio de la Dirección general de Primera enseñanza, esa circunstancia. A tales fines, las Inspecciones remitirán a la Dirección general de Primera enseñanza, antes del día 15 del mes de septiembre próximo, relación de los Maestros de su respectiva provincia que en el día primero de dicho mes no estén al frente de su Escuela, exponiendo en dicha relación cuantas referencias hayan podido adquirir acerca de los motivos de ausencia de dichos Maestros.

Artículo 3.º Los Maestros que teniendo sus destinos en zonas rebeldes no puedan, por las circunstancias actuales, incorporarse a sus Escuelas, deberán ponerse a las órdenes de la Inspección más próxima a su residencia circunstancial, ante la que harán constar las causas que impiden su incorporación. Las Inspecciones remitirán a la Dirección general de Primera enseñanza relación de los Maestros que hayan manifestado ante ella hallarse en tal situación. Los Maestros que se encuentren en estas condiciones podrán ser destinados a prestar sus servicios en la Escuela nacional que, por creerlo necesario, la Inspección les asigne. En las provincias donde se dé la circunstancia

de estar la capital y parte de ella ocupada por los rebeldes, pero la zona obediente a las Autoridades legítimas de la República tuviera acceso fácil y sin peligro a la capital de otra provincia total o parcialmente leal al Gobierno, los Maestros nacionales de aquella se dirigirán a la Inspección de ésta en demanda de resolución para cuantos asuntos y problemas plantee la marcha de la Escuela, considerándose a todos los efectos incorporados a la Inspección de la provincia leal. La apreciación de los casos particulares relacionados con lo que se dispone en este Decreto incumbirá a los Inspectores Jefes de las respectivas provincias, los que resolverán según su criterio, consultando cuando lo creyeran necesario a la Dirección general de Primera enseñanza.

Artículo 4.º Los Maestros nacionales movilizados que luchen en alguno de los frentes o presten sus servicios en funciones de defensa, circunstancia por la que no puedan incorporarse a su destino, lo participarán a la Inspección de Primera enseñanza de que dependan o a la de la provincia leal más próxima, acompañando, para justificar tal situación, certificados o partes de las Milicias u organismos responsables que los tengan movilizados. La Inspección, por su parte, dará cuenta de estos Maestros a la Sección administrativa de la capital, para que puedan seguir percibiendo sus haberes como si prestasen servicio en la Escuela que regenta y los Habilitados que accidentalmente se les designe deberán incluirlos en nómina a los fines mencionados.

La situación de movilizado deberá confirmarse mensualmente mediante las oportunas certificaciones o partes.

Artículo 5.º Con el fin de que las Escuelas servidas por los Maestros movilizados puedan funcionar sin interrupción, las Inspecciones de Primera enseñanza, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º de este Decreto, deberán designar para aquellas Maestros nacionales de los que ocasionalmente se hallen sin Escuela por las circunstancias a que se alude en dicho artículo.

Artículo 6.º A efectos administrativos, siempre que no puedan depender de la Sección que corresponda a su destino, los Maestros se adscribirán a aquellas Secciones que radicquen en la misma capital que la



Inspección a la que se presente, la que realizará los trámites oportunos para que la redacción de nóminas se efectúe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 16 del actual.

Artículo 7.º La Dirección general de Primera enseñanza dictará cuantas instrucciones sean convenientes para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en éste se preceptúa.

Dado en Madrid, a veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

FRANCISCO BARNÉS SALINAS

(Núm. 252) («Gaceta» del 27)

### Ministerio de Obras Públicas

#### DECRETO

El Decreto de 11 de agosto actual, dictado con la finalidad de regularizar el pago de jornales en las obras públicas, prevé en su artículo 1.º el procedimiento a seguir por las Jefaturas de Obras públicas y demás organismos dependientes del Ministerio de Obras públicas para expedir las certificaciones de obra ya ejecutada.

La circunstancia de que, según las normas legales en vigor, estas certificaciones han de ser expedidas mensualmente, crea en algunos casos dificultades insuperables a las contratas que debiendo abonar los jornales semanalmente no disponen en ocasiones del numerario suficiente, dadas las circunstancias actuales, traduciéndose estos inconvenientes en faltas e irregularidades en el percibo de los jornales de los obreros. Por esta causa es conveniente dar una mayor elasticidad a aquellos organismos en su facultad de certificar la obra ya ejecutada, permitiéndoles hacerlo en plazos menores de un mes, dado que con esto se evitan los inconvenientes mencionados, sin perjuicio alguno para la Administración.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Con carácter provisional, y hasta nueva orden, las certificaciones a que el Decreto de 11 de agosto actual se refiere en su artículo 1.º, podrán expedirse quincenalmente siempre que a juicio del Ingeniero Jefe encargado del servicio se considere conveniente esta medida.

Dado en Madrid, a veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,

ANTONIO VELAO OÑATE

(Núm. 253) («Gaceta» del 27)

### Ministerio de Industria y Comercio

#### DECRETO

Ocurre que, siendo suficiente la cantidad de mercancías para el normal abastecimiento de la población y fuerzas combatientes, en algunos momentos se produce la sensación de escasez debido al afán de acaparamiento, tanto de particulares como de entidades y comerciantes. Ello implica una innecesaria perturbación y una

falta de solidaridad social que debe ser evitada a toda costa.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A todo particular en cuya vivienda hubiese acaparados víveres en cantidad notoria y considerablemente superior a las prácticas habituales de su consumo y de modo distinto a como hubiese venido proveyéndose antes del 17 de julio del corriente año, se le impondrá una multa equivalente a cien veces el valor del exceso de la mercancía que hubiese acaparado ilegítimamente.

Artículo 2.º Toda entidad de cualquier clase que fuere, de índole mercantil u otra cualquiera, que en la esfera de sus actividades incurriese en actos de acaparamiento o de ocultación de materias alimenticias se le impondrán multas desde 5.000 a 100.000 pesetas, decomiso de la mercancía y clausura del establecimiento.

Artículo 3.º Se faculta al Ministro de Industria y Comercio para crear las Comisiones y organismos inspectores para la investigación de las infracciones previstas en los artículos anteriores y su propuesta procedente en cada caso, quedando la resolución reservada a este Ministerio.

Artículo 4.º De este Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,

PLÁCIDO ALVAREZ BUILLA

DE LOZANA

(Núm. 254) («Gaceta» del 27)

### Dirección general de Primera enseñanza

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en esta capital por la Excm. Sra. doña Nicolasa Gallo Alcántara, viuda de Vallejo, denominada Colegio Asilo de Niños Huérfanos de San Diego y San Nicolás,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Madrid», plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 18 de agosto de 1936.—El Director general de Primera enseñanza, José Ballester. (Núm. 2.362) (G.—1.339)

### Diputación Provincial de Madrid

#### Sección de Fomento.—Negociado de Vías y Obras

Por la Comisión Gestora de esta Diputación Provincial se ha acordado la inclusión en el Plan provincial de los siguientes caminos vecinales:

Camino de Villanueva del Pardillo a Galapagar.

Camino desde el de Galapagar a

Villanueva del Pardillo a la carretera de Las Rozas a El Escorial, en las inmediaciones del Puente del Tercio, pasando por Colmenarejo.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de 15 de julio de 1925, se hace público, a fin de que durante el período de quince días naturales puedan los particulares y Corporaciones locales interesados alegar lo que estimen conveniente a su derecho con relación a dichos caminos.

Madrid, 24 de agosto de 1936.—El Secretario accidental, Emilio Tomás Fernández de Mera.

### Ministerio de Hacienda

#### TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO CENTRAL

En la reclamación promovida por don Antonio y doña María de la Caridad Montero de Espinosa, como herederos de doña María de los Dolores Bayo y Sactor, viuda del Jefe de Administración de Correos don Antonio Montero de Espinosa y Brejano, contra acuerdo de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, sobre pensión, la Sección tercera de este Tribunal ha dictado providencia poniendo de manifiesto el expediente para alegaciones y proposición de prueba, como previene el artículo 63 del vigente Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 29 de julio de 1924, y habiéndose intentado la notificación de dicha providencia a los interesados, en esta capital, calles de Torrijos, número 48, y de Padilla, número 117, sin que se haya podido practicar por haberse ausentado de dicho domicilio, ignorándose cuál sea el actual, se publica este edicto en cumplimiento de los artículos 37 y 38 del citado Reglamento, previniéndose a dichos reclamantes que pueden comparecer ante este Tribunal personalmente o por escrito, para hacer las alegaciones y proponer la prueba de su derecho dentro del plazo de quince días, en la inteligencia de que, una vez transcurrido dicho plazo, continuará la tramitación del recurso.

Madrid, 27 de agosto de 1936.—El Presidente (firmado).

(G.—1.340)

### Ayuntamiento de Madrid

#### Sección 3.ª (Ensanche)

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión pública ordinaria de 21 del actual, se ha servido aprobar, a propuesta de la Alcaldía Presidencia, haciendo ésta uso de la autorización que le concedió dicha Corporación en 24 del pasado julio, una transferencia de crédito de dos millones de pesetas, para suplementar el capítulo XVIII, «Imprevistos», del vigente presupuesto ordinario del Ensanche, detrayéndose dicha cantidad del remanente que resultó de la liquidación del presupuesto del Ensanche de 1935, a cuyo acuerdo municipal ha prestado su aprobación la Comisión de Ensanche el día de hoy.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que determinan los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Madrid, 26 de agosto de 1936.—El Secretario, M. Berdejo.

### AYUNTAMIENTOS

#### NAVALCARNERO

Don Jesús Panadero Serrano, Alcalde constitucional de esta villa de Navalcarnero,

Hago saber: Que con arreglo a lo que se dispone en el artículo 489 del real decreto de 8 de marzo de 1924, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día 25 de junio de 1936, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, habiendo correspondido serlo a los siguientes señores:

Parte real:

D. Miguel Sañudo Cardaña.

Doña Josefa Benito Lozano.

Doña Consuelo Domingo Medialdea.

Don Gancedo Rodríguez.

Sr. Representante del Banco Español de Crédito.

Sr. Representante del Sindicato Agrícola.

Parte personal:

Don Simón Arteaga González.

Don José Blanco de Toro.

D. Emeterio Alba Gancedo.

Según se dispone en el párrafo segundo del mencionado artículo, han quedado expuestos al público en la Casa Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los documentos administrativos que han servido de base para hacer las designaciones de los Vocales.

Lo que se anuncia para conocimiento general, debiendo advertir que las reclamaciones que puedan formularse deberán serlo dentro del plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

Navalcarnero, 26 de agosto de 1936.—El Secretario, Pedro Macías. El Alcalde, Jesús Panadero.

(Núm. 2.361) (X.—362)

#### PATONES

El día 19 del próximo mes de septiembre, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la primera subasta de pastos de la dehesa boyal de propios número 98 del catálogo, comprendida en el plan acordado por el Ayuntamiento, bajo el tipo de 900 pesetas y demás condiciones del pliego respectivo, que se halla de manifiesto en la Secretaría, y lo estará igualmente en el acto del remate.

Caso de declararse desierta dicha subasta, se celebrará a los diez días siguientes, o sea el 29 del referido mes, a la misma hora y bajo el mismo tipo de 900 pesetas.

Patones, 26 de agosto de 1936.—El Alcalde, Justo Melones.

(O.—866)

#### BARAJAS

El apéndice al Registro fiscal de Edificios y solares de este término municipal se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de diez días, para oír reclamaciones.

Barajas, 26 de agosto de 1936.—El Alcalde (firmado).

(X.—361)

#### CHOZAS DE LA SIERRA

El día 20 de septiembre próximo venidero tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde o de quien legítimamente le sustituya, las subastas siguientes:

A las once de su mañana, el arriendo de pastos de la Dehesa Boyal hasta el 30 de septiembre de 1937, por el tipo de 5.000 pesetas, para 600 reses



## TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de la entidad Frontón Chiki-Jai, S. A., contra doña Carmen García (La China), sobre reclamación de salarios, se ha acordado se cite a la expresada demandada, cuyo actual domicilio se desconoce, para que el día 9 de enero del año próximo 1937, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, sita en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole lo verifique con todos los medios de prueba de que intente valerse, y apercibida que de no comparecer por sí o por medio de persona que legalmente le represente se continuará el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de cédula de citación en legal forma con el apercibimiento que contiene a la demandada doña Carmen García (La China), cuyo actual domicilio se desconoce, expidó la presente, que firmo en Madrid, a 25 de agosto de 1936.—El Secretario, P. H., Rafael Soler.  
(Núm. 2.345) (I.—104)

## Providencias judiciales

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### GETAFE

Por el presente hago saber: Que el juicio de interdicto promovido en concepto de pobre por doña Margarita Orgaz Hernández, contra don Eli-

so Olarte y otro vecino de Móstoles, se ha acordado por providencia de hoy sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, y rebaja del 25 por 100, los bienes embargados al deudor señor Olarte, para cuyo acto, en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 30 de septiembre próximo, y hora de las doce, bajo las siguientes:

#### Advertencias y condiciones

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de su tasación. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo. El remate puede hacerse a calidad de ceder.

#### Bienes embargados

Una finca rústica al sitio denominado El Maño, de caber cuatro fanegas.

Otra tierra en la vereda de la Antesana de caber dos fanegas. Todas ellas situadas en término de Móstoles y valoradas en mil doscientas pesetas.

Getafe, 8 de agosto de 1936.—Licenciado Antonio Sanz Dranguet.—(Firmado.)  
(Núm. 2.356) (D.—163)

### ALCALA DE HENARES

#### EDICTO

Don Anselmo Herrero González, Juez municipal de esta ciudad interino de instrucción de la misma y su partido,

Por el presente se hace saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas al procesado Juan Pablo Villal-

villa Martínez, en sumario seguido en este Juzgado contra el mismo por abusos deshonestos, número 413 de 1932, se saca a la venta en pública subasta la siguiente finca, que le ha sido embargada:

Una cueva situada en el pueblo de Mejorada del Campo, con el número diez de la Cuesta del Caz, con la cual linda por su frente; por la derecha entrando, con Juana Estrella; izquierda, Teresa Brotons, y espalda, terrenos de propios, ignorándose su extensión superficial, tasada en seiscientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado se ha señalado el día 21 de septiembre próximo, a las once de la mañana, haciéndose presente:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que se venden, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que la cueva se saca a la venta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, por lo que deberá observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, o sea que el rematante deberá verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta y dentro del plazo que se le fijará en el acto de aprobar el remate; y

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito por que se procede continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de

lanares, 300 cabrias, 160 vacunas y 40 mayores.

A las doce de su mañana, el arriendo de leñas del tranzón «La Majada», de la referida Dehesa, hasta el 30 de septiembre de 1937, por el precio de 7.000 pesetas.

Si alguna de estas subastas no tuviere efectos, se celebrarán unas segundas el día 30 del mismo mes, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones que la primera.

Estas subastas se celebrarán por pliegos cerrados, los que contendrán la propuesta redactada con arreglo al modelo que a continuación se inserta, reintegradas con pólizas de 4,50, cédula personal del proponente y resguardo de haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de subasta.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, y horas hábiles, y lo estarán en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Chozas de la Sierra, a 24 de agosto de 1936.—El Alcalde, Plácido Asensio.

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal de clase ..., tarifa ..., número ..., fecha de ..., enterado del anuncio de subasta del aprovechamiento de (pastos o leñas), del monte Dehesa boyal, acepta las condiciones facultativas y económicas y ofrece la cantidad de ... (en letra las pesetas que ofrezca).

(Fecha y firma del proponente.)  
(Núm. 2.363) (O.—867)

La Administración y venta del BOLETIN OFICIAL de la provincia se encuentran instaladas en la calle Mayor, número 4. — Teléfono 11523

- 1.426. Aprobar cuentas rendidas por el Director del Colegio Pablo Iglesias, acreditando la inversión de los libramientos números 1.389 y 2.412, importantes 1.500 y 1.500 pesetas, respectivamente. (Reg. 1.467 y 1.468-36.)
- 1.427. Aprobar cuenta rendida por el Ingeniero Jefe del Servicio Agropecuario, acreditando la inversión del libramiento número 2.966, importante 5.000 pesetas. (Reg. 1.472-36.)
- 1.428. Declarar de abono dietas e indemnizaciones devengadas por el personal facultativo del Servicio Forestal, durante los meses de enero y febrero del año actual, importantes 1.946,70 pesetas. (Reg. 1.296-36.)
- 1.429. Declarar de abono los gastos suplidos por la Superiora de la Residencia provincial de Pi y Margall, de Aranjuez, durante los meses de enero a abril del año actual, importante 1.449,86 pesetas. (Reg. 1.336-36.)
- 1.430. Aprobar cuentas rendidas por el Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras, acreditando la inversión de los libramientos números 1.771, 2.193, 2.557, 2.867, 3.037, 3.038, 3.587, 4.018, 4.019, 4.020, 4.021, 4.022, 4.307, 4.161, 4.499, 5.188 y 5.491, importantes 4.000, 2.086, 3.142,45, 5.000, 8.415,14, 8.000, 8.000, 1.500, 1.500, 5.000, 7.000, 5.000, 3.000, 8.000, 7.000, 3.000 y 2.000 pesetas, respectivamente. (Regs. 1.055, 1.056, 1.057, 1.058, 1.060, 1.478, 1.059, 1.061, 1.474, 1.062, 1.063, 1.064, 1.065, 1.475, 1.066, 1.476 y 1.477-36), si bien previniendo que, en lo sucesivo, habrán de observarse rigurosamente las normas vigentes sobre plazos de justificación de libramientos de este carácter.
- 1.431. Declarar de abono facturas de don Felipe Aguado Moreno, importantes pesetas 12.696,40, por el suministro de harina a la panadería del Colegio Pablo Iglesias, durante los meses de marzo y abril del año en curso, con cargo a la consignación que figura en el capítulo VIII, artículo 1.º del vigente presupuesto, y con deducción de la bonificación hecha en cuanto a precio y por devolución de jergas en los suministros anteriores.

- 1.411. Aprobar la proposición del Vocal Gestor señor Somoza Silva, de que se conceda la cantidad de 1.000 pesetas al Cuerpo de Profesores del Centro de Hijos de Madrid, con objeto de facilitar la labor cultural que realiza, y que por la Comisión de Hacienda se realice el oportuno crédito.
- 1.412. Estimar instancia que formulan don Rafael Heras, por la Cooperativa «El Arco Iris», y don Antonio Mauri, por la denominada «Cooperadores», concediéndoles una subvención de 500 pesetas con destino a las Colonias escolares que organizan, que se abonarán con cargo al concepto número 267, «Para auxilios a Instituciones u organizaciones culturales o artísticas».
- 1.413. Estimar la solicitud de subvención extraordinaria que formula el Patronato de Protección de Animales y Plantas, con destino a la Fiesta del Arbol, en los Asilos dependientes del Gobierno Civil de la provincia, concediendo a tal fin la cantidad de 1.000 pesetas, y que por la Comisión de Hacienda se habilite el oportuno crédito.
- 1.414. Declarar de abono a las señoritas Alumnas enfermeras supernumerarias María Martínez Arechavala, Carmen Cejudo Valdelomar, Rosario Ron Pardo y Julia Díez Díez, los haberes devengados por prestación de servicios en los meses de enero, febrero y marzo últimos, en sustitución de Alumnas enfermeras numerarias, y que por la Comisión de Hacienda e Intervención se determine la consignación aplicable al efecto, con habilitación, en su caso, del necesario crédito para pago de la diferencia, de no cubrir el importe de los referidos haberes las disponibilidades existentes en la partida que «Para haberes de Enfermeras» se consigna en el vigente presupuesto, y que por dicha Comisión se disponga la habilitación de otro crédito, en cuantía prudencial, para el pago en lo sucesivo de las suplencias en el servicio de Alumnas enfermeras numerarias que disfruten licencia con sueldo.
- 1.415. Confirmar definitivamente en sus cargos, adscribiéndolas en propiedad al servicio como Enfermeras numerarias, a las señoritas Alumnas enfermeras que en 1.º de mayo último han cumplido los tres años de servicios prevenidos por el vigente Reglamento de dicho Cuerpo.
- 1.416. Quedar enterada de Decreto de la Presidencia, por el que,



los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Alcalá de Henares, a 25 de agosto de 1936.

El Secretario,  
(Firmado.)

Anselmo Herrero

(Núm. 2.355)

(D.—164)

### REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

#### JUZGADO NUMERO 11

Rodríguez Martín (Luis), natural de Madrid, hijo de Agustina, de diecinueve años, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por homicidio, sumario núm. 231 de 1936, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 11, de Madrid, Secretaría de don Luis Moliner, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria.

(Núm. 2.334)

(B.—1.178)

### CITACIONES

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

#### COLMENAR VIEJO

El señor Juez de instrucción de este partido, accidental, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 382 del actual año, por muerte de dos mujeres, hasta ahora sin identificar, halladas en el kilómetro 2 de la carretera de Chamartín de la Rosa, vistiendo una de ellas traje negro con flores blancas, medias de seda de color, camisa de crespón rosa, faja morada, pelo canoso, coja de la pierna izquierda, baja, regordeta, y representaba tener unos sesenta y cinco años de edad; y la otra representaba tener unos cuarenta a cuarenta y cinco años, delgada, vestía también traje negro, media gris de hilo, bufanda gris al cuello, faja de goma rosa, pelo negro, sin camisa; las dos llevaban zapatos negros. Levantados que fueron dichos cadáveres se les encuentra debajo de los mismos unos papeles escritos a máquina que dicen: «Mercedes Fernández Molano, relacionada con la canalla fascista en el movimiento. ¡Abajo el fascio asesino!», y el otro: «Luisa Sánchez Mallaine, viuda del barón Beltrán. Fascista rematada. ¡Abajo el fascio!»; he acordado instruir, por medio del presente, del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal

al pariente o parientes más próximos de dichas interfectas, en ignorado paradero.

(Núm. 2.341) (B.—1.174)

#### COLMENAR VIEJO

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se tramita en este Juzgado bajo el número 361 del actual año, por hallazgo del cadáver de un hombre sin identificar en el sitio denominado La Cabezuela, el cual vestía pantalón negro, chaqueta de paño azul, zapatos negros, calcetines ídem, camisa, calzoncillos y camiseta blanca y tirantes de color verdoso, ha acordado instruir por medio del presente del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a los parientes más próximos de dicho interfecto, en ignorado paradero.

Núm. 2.337) (B.—1.181)

#### COLMENAR VIEJO

El señor Juez de instrucción de este partido, accidental, en providencia dictada en el día de hoy en el sumario que se tramita en este Juzgado bajo el número 377 del actual año, por hallazgo del cadáver de un hombre hasta ahora sin identificar, la noche del 21 del actual, en el kilómetro 11 de la carretera que de esta villa conduce a Madrid, el cual representaba de treinta a treinta y cinco años de edad, de estatura buena, complexión regular, moreno, el cual vestía chaqueta de paño azul, pantalón azul mecánico, camisa y calzoncillos blancos y alpargatas también blancas, he acordado instruir del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal al pariente o parientes más próximos de dicho interfecto, en ignorado paradero.

(Núm. 234)

(B.—1.176)

#### COLMENAR VIEJO

El señor Juez de instrucción de este partido, accidental, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se tramita en este Juzgado bajo el número 376 del actual año, por hallazgo de un hombre, hasta ahora sin identificar, el día 17 del actual, en el Camino Viejo del Cementerio de Chamartín de la Rosa, al parecer de unos treinta a treinta y dos años de edad, vestía pantalón azul, americana también azul, camiseta blanca con las iniciales A. L., calzoncillos también blancos con las mismas iniciales, calza alpargatas negras con suela de goma, sin calcetines; ha acordado de instruir del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal al pariente o parientes más próximos del interfecto, en ignorado paradero.

(Núm. 2.339) (B.—1.175)

#### JUZGADO NUMERO 10

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del número 10, de esta capital, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye con el número 322 del corriente año, por lesiones de José Ramos Carpintero y Juan Palacios Martín, se cita a los dichos lesionados José Ramos Carpintero y Juan Palacios Martín, que dijeron vivir, respectivamente, en las calles del Pacífico, número 98, y Luis Fernández, número 20, bajo, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración y ser reconocido por los Médicos forenses.

(B.—1.184)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52

en cumplimiento de lo acordado al aprobarse las bases de convocatoria para la provisión de plazas de Alumnos internos de esta Beneficencia, ha designado a los Profesores señores Goyanes, Decano del Cuerpo Médico, y don Isidro Sánchez Covisa y don Carlos García Peñáz, Vocales Médicos del Tribunal que habrá de constituirse con el Vocal representante de esta Comisión Gestora, y bajo la Presidencia de la de esta Corporación o Vocal en quien delegue, para juzgar los ejercicios del concurso-examen anunciado.

1.417. Acceder a lo solicitado por el funcionario administrativo don Enrique Fernández Cordero, concediéndole licencia con sueldo, por plazo de dos meses, de conformidad con lo prevenido en el artículo 28 del vigente Reglamento de empleados, toda vez que justifica debidamente la enfermedad que padece.

1.418. Disponer, de conformidad con lo acordado por la Junta Administrativa del impuesto de Cédulas personales, se declare de abono a los Auxiliares administrativos don Julio Fernández López, don Julián Montes Maure, don Cándido Pinillos, don Angel Calle, don Antonio Senís y don Juan Carballedo, la cantidad de 500 pesetas a cada uno, por los seis meses de jornada doble que han prestado, a razón de 1.000 pesetas de gratificación anual, desde junio a noviembre del pasado año, cuyas cantidades, en su total importe de 3.000 pesetas, se librarán con cargo al concepto número 9, que «Para pago de obligaciones procedentes de presupuestos ya liquidados, etcétera», existe en el capítulo I, artículo 11 del vigente presupuesto de gastos.

1.419. Disponer, en cumplimiento de lo acordado en sesión de 12 de diciembre último, sobre concesión de premios remuneratorios a percibir semestralmente y equivalentes al 10 por 100 de su haber anual, a todos los funcionarios con cuarenta años de servicios efectivos prestados a la Corporación, se abone, por encontrarse en las expresadas condiciones, las cantidades que a continuación se consignan, por el primer semestre del año actual, a los funcionarios siguientes: don Higinio de la Casa y Catarineu, 600 pesetas; don Enrique Sáiz Torres, 550; don Sabas de la Peña Gómez, 550; don Enrique Vivanco Torres, 550; don Enrique Romero Monje, 500; don Lino Alvarez y Alvarez, 500; don Salvador Iglesias Lucas, 421,25; don Emilio

Navarro Cámara, 421,25, y don José García Sanz, 421,25, cuyas cantidades serán abonadas con cargo a la partida al efecto incluida en el concepto número 35 del vigente presupuesto de gastos.

1.420. Conceder un anticipo reintegrable, equivalente al importe de dos mensualidades, al mozo portero del Pabellón de Cirugía Infantil, don Lino Rico Hernández, en las condiciones establecidas por la disposición que regula esta clase de concesiones.

1.421. Desestimar la solicitud que formula el encargado de los Servicios de gas y calefacción del Hospital de San Juan de Dios, don Agapito Fuentes del Pozo, interesando se le conceda en propiedad la referida plaza, en razón a que ésta, por su índole especial, requiere, para su provisión definitiva, las previas formalidades de concurso, con sujeción a los preceptos del vigente Reglamento de Empleados de esta Corporación y al de Funcionarios y subalternos provinciales.

1.422. Acceder a lo solicitado por el funcionario don Juan J. San Martín Casamada concediéndole tres meses de licencia, con sueldo, por enfermedad, de conformidad con lo prevenido en el artículo 28 del vigente Reglamento de Empleados de esta Corporación, toda vez que justifica debidamente la enfermedad que padece.

1.423. Correr la escala en el Cuerpo de Taquígrafos de la Corporación para cubrir la vacante producida por la excedencia del taquígrafo primero, don Cristóbal Colón Chinchilla, nombrando para ocupar la referida plaza, con haber anual de 5.625 pesetas, al taquígrafo segundo a quien corresponde el ascenso, don Pablo Antonio García Pozuelo.

1.424. Aprobar cuentas rendidas por el Director de la Inclusa y Colegio de la Paz, acreditando la inversión de los libramientos números 157 y 762, importantes 3.387,85 y 2.346,35 pesetas, respectivamente. (Reg. 1.298 y 1.299-36.)

1.425. Aprobar cuentas rendidas por el Arquitecto Jefe provincial, acreditando la inversión de los libramientos números 446 y 1.152, importantes 1.000 y 2.000 pesetas, respectivamente. (Reg. 1.471 y 1.470-36.)